

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Oscar Mario Ruiz Arango , C.C. Nro. 70.549.349
Demandados	➤ Colpensiones ➤ Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2018 00414 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda
Auto Interloc.	Nro. 007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En escritos remitidos al correo electrónico del juzgado el 3 y 11 de Diciembre de 2020 (Num. 30 Expediente Digital), la Dra. María Blanca Luz Vélez Sierra, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 16.299 del C. S. de la J., quien presentó demanda invocando su calidad de apoderada del accionante **Oscar Mario Ruiz Arango**, manifestó su voluntad de **Desistir de la Demanda** con el fin de que se dé por terminado el proceso y se archive el expediente.

A juicio de este operador jurídico, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que a la profesional del derecho se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la sustitución al poder presentada por la Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo** – T.P. Nro. **194.878** del C. S. de la J., apoderada principal de Colpensiones. Y en los términos del memorial de sustitución que milita

en el Expediente Digital (Num. 29), se le reconoce personería a la Dra. **Bibían Yanneth Tobón Ríos**, identificada con la C.C. Nro. 43.572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **332.930** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en calidad de apoderada sustituta.

Segundo: **ADMITIR** el **Desistimiento** de la **Demanda Ordinaria Laboral** promovida por **Oscar Mario Ruiz Arango**, identificado con la C.C. Nro. 70.549.349, en contra de **Colpensiones** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: **TERMINAR** el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 002 fijados en la secretaría del despacho hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ